

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00015-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ROBINSON MERCHAN PORRAS

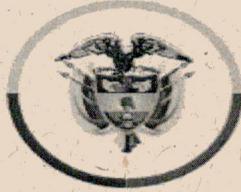
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **ROBINSON MERCHAN PORRAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA**,. La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00015-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ROBINSON MERCHAN PORRAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ROBINSON MERCHAN PORRAS**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$54.108.735.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$7.770.908.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 06 de diciembre de 2023.

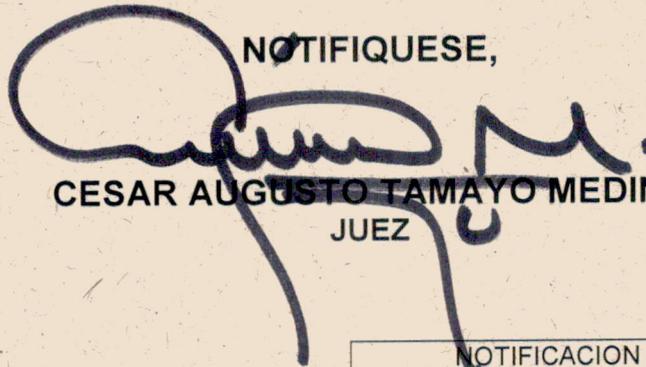
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (07-12-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

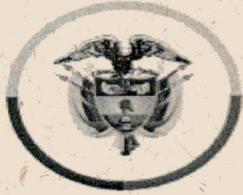
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

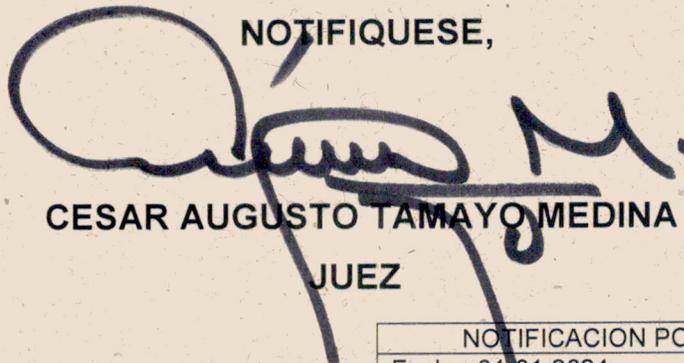
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00016-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DANIEL ESTEBAN GARCIA CHACON

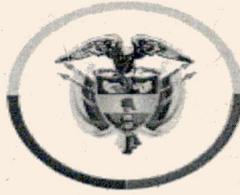
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **DANIEL ESTEBAN GARCIA CHACON**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA.** La medida se limita hasta la suma de \$92.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00016-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DANIEL ESTEBAN GARCIA CHACON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **DANIEL ESTEBAN GARCIA CHACON**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$53.447.764.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.400.958.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023.

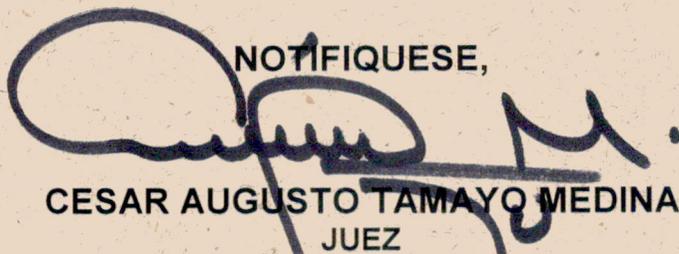
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (14-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00017-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : NELSON ENRIQUE GARCIA RUIZ

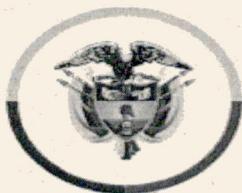
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **NELSON ENRIQUE GARCIA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453.989, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$225.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **NELSON ENRIQUE GARCIA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453.989, como empleado de la Gobernación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$225.000.000.oo. Librense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00017-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : NELSON ENRIQUE GARCIA RUIZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **NELSON ENRIQUE GARCIA RUIZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$149.610.713.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

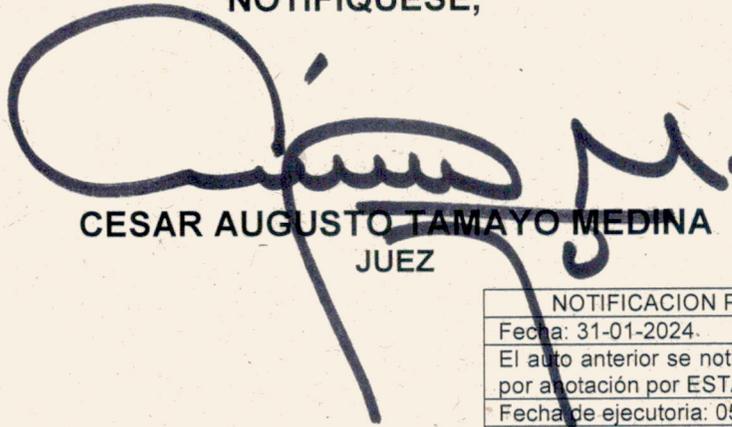
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

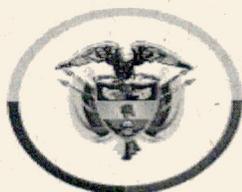
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024.
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00018-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE NORBEY ARIAS LOPEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE NORBEY ARIAS LOPEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$69.584.119.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.460.470.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados pendientes en la fecha de diligenciamiento del aludido pagaré.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (14-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

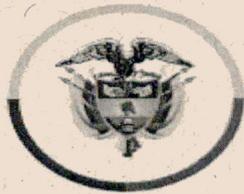
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **JOSE NORBEY ARIAS LOPEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA.** La medida se limita hasta la suma de \$126.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVRIA FEJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

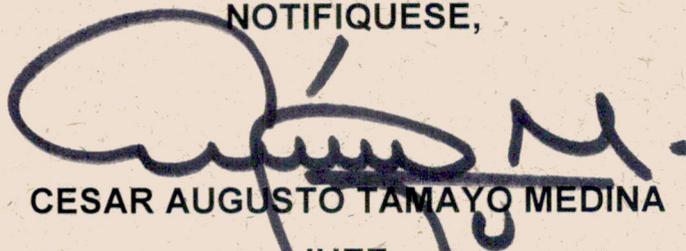
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00019 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR JAVIER PALOMINO CASTELLANOS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **OSCAR JAVIER PALOMINO CASTELLANOS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

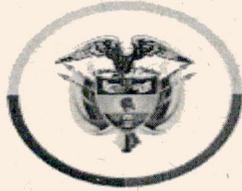
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00019 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR JAVIER PALOMINO CASTELLANOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **OSCAR JAVIER PALOMINO CASTELLANOS**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$38.205.399.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas.

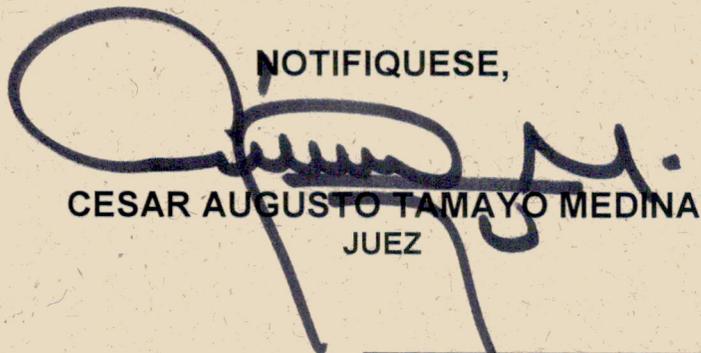
1.1. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$7.759.163.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 07 de febrero de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (14-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora LAURA CONSUELO RONDON M, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00020-00
Demandante : GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS
Demandado : JAILER YESID FLOREZ TOVAR

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JAILER YESID FLOREZ TOVAR**, pague a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS**, representado legalmente por el Doctor **FABIAN CAMILO SAMACA LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.248.889.00) M/CTE**, como capital, representados en el saldo a capital del pagaré aludido en la demanda.

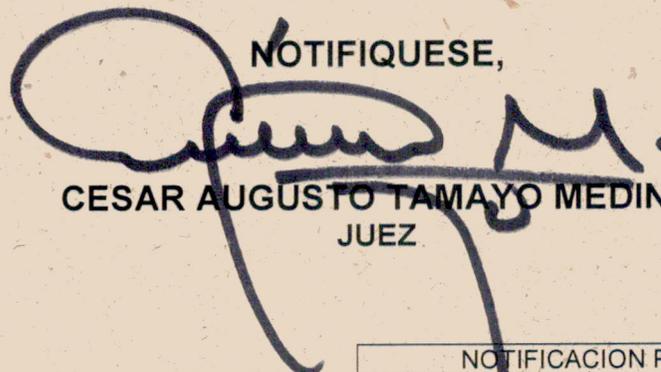
1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: 1.-** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **JAILER YESID FLOREZ TOVAR**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, POPULAR, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU.** La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **2.-** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS JSO734, Inscrito en la Secretaria de Movilidad de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del demandado **JAILER YESID FLOREZ TOVAR.** Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad-

Reconócese y Téngase a la Doctora **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00021-00
Demandante : GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS
Demandado : FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ
DIEGO FERNANDO BONILLA MARTINEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, los señores **FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ** y **DIEGO FERNANDO BONILLA MARTINEZ**, paguen a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY SAS**, representado legalmente por el Doctor **FABIAN CAMILO SAMACA LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$33.073.214.00) M/CTE**, como capital, representados en el saldo a capital del pagaré aludido en la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

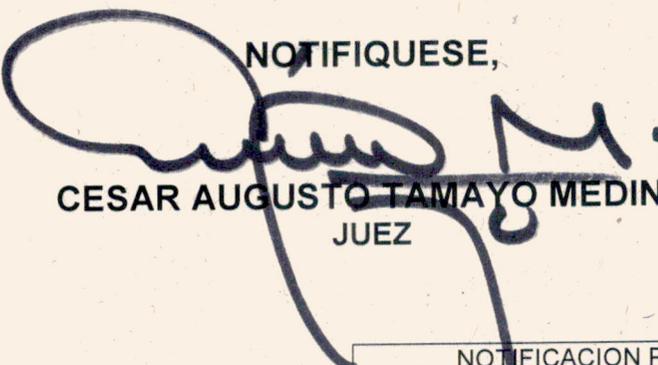
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

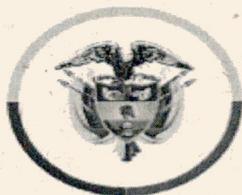
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener los demandados **FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ** y **DIEGO FERNANDO BONILLA MARTINEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, POPULAR, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU.** La medida se limita hasta la suma de \$51.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

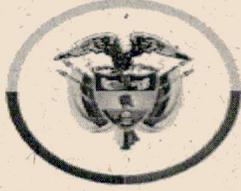
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00022-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : GENNY PAOLA SILVA ARIAS

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **GENNY PAOLA SILVA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.820.835, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, COOMEVA, CITYBANK, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA.** La medida se limita hasta la suma de \$124.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00022-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : GENNY PAOLA SILVA ARIAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **GENNY PAOLA SILVA ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **ALVARO MONTRO AGON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$71.585.065.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

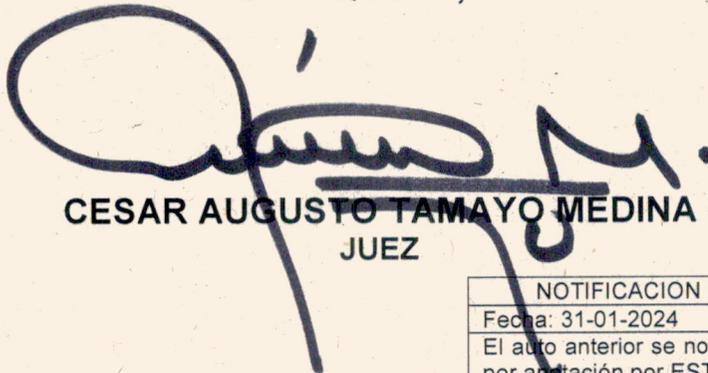
1.2.- Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.926.863.00) MCTE**, valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo casados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

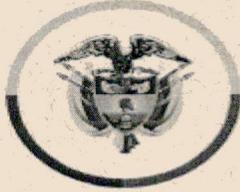
Reconócese y Téngase al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de cartera SAS -CAC Abogados SAS, Compañía que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00023-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ROBINSON JIMENEZ LATORRE

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ROBINSON JIMENEZ LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.866.632, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, COOMEVA, CITYBANK, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA.** La medida se limita hasta la suma de \$64.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00023-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ROBINSON JIMENEZ LATORRE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ROBINSON JIMENEZ LATORRE**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **ALVARO MONTRO AGON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$42.941.483.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

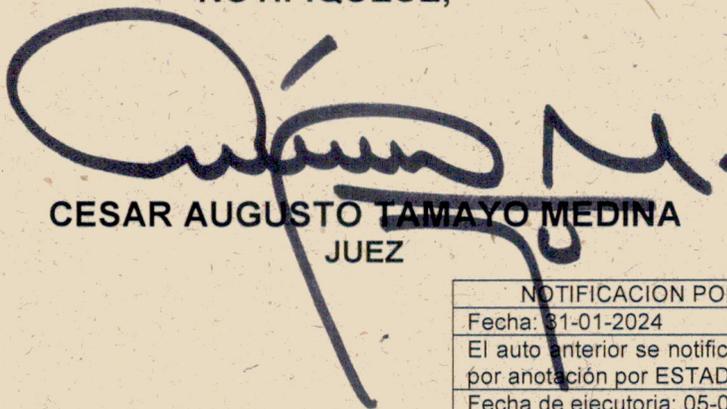
1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.149.653.00) MCTE**, valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo casados y no pagados desde el día 28 de enero de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

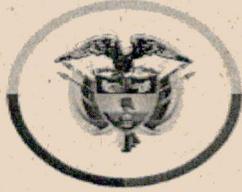
Reconócese y Téngase al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de cartera SAS -CAC Abogados SAS, Compañía que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00024-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARCOS SNERDER ROZO DURAN

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **MARCOS SNERDER ROZO DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.666, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, COOMEVA, CITYBANK, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA.** La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00024-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARCOS SNERDER ROZO DURAN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **MARCOS SNERDER ROZO DURAN**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **ALVARO MONTRO AGON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$71.787.371.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

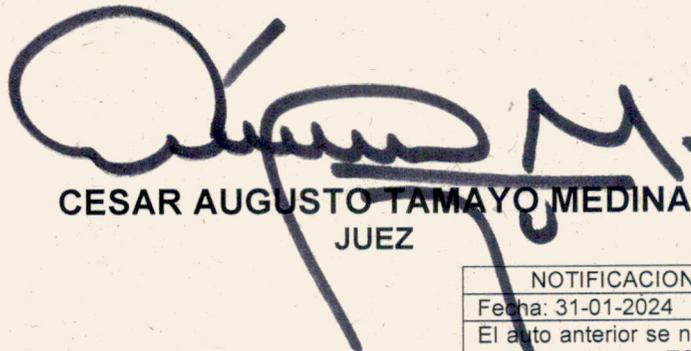
1.2.- Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.407.436.00) MCTE**, valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo casados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de cartera SAS -CAC Abogados SAS, Compañía que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA -PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicado : 505684089001-2023-00166-00
Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : WILMER HERNANDO MORALES CORDOBA

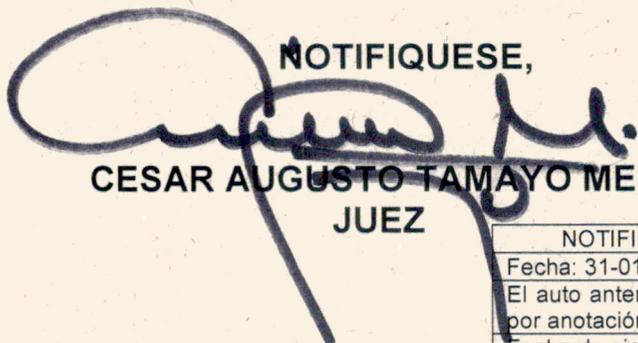
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo JSP368. Líbrense las correspondientes comunicaciones a la SIJIN-Seccional Automotores.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al Parqueadero AVALUPERIAUTOS., para que haga entrega del rodante a la entidad demandante, por intermedio de su apoderada judicial, o quien se autorice.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme, la presente actuación, archívense las mismas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00011-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ARLES BELTRAN ANDRADE

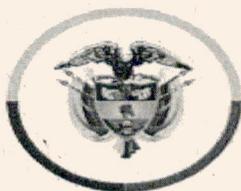
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ARLES BELTRAN ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.391.042, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$245.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **ARLES BELTRAN ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.391.042, como empleado de la empresa OIL BUSINESS SERVICE SAS. La medida se limita hasta la suma de \$245.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00011-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ARLES BELTRAN ANDRADE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ARLES BELTRAN ANDRADE**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$161.640.5673.oo) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

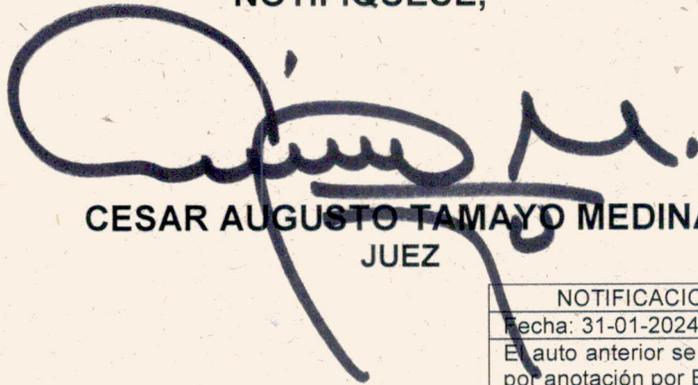
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00012-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ESBAN EDUARDO GORDILLO MORA

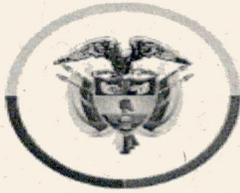
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ESBAN EDUARDO GORDILLO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.237.253, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$122.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **ESBAN EDUARDO GORDILLO MORA**, , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.237.253, como empleado de la empresa CONFIPETROL SAS. La medida se limita hasta la suma de \$122.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00012-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ESBAN EDUARDO GORDILLO MORA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ESBAN EDUARDO GORDILLO MORA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$80.666.993.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

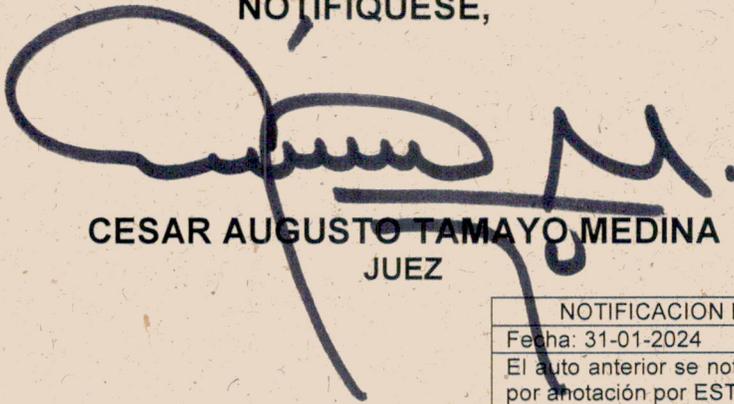
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 14 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00014-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MAURICIO MOSQUERA GUZMAN

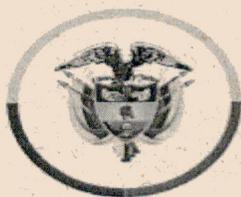
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **MAURICIO MOSQUERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.685.082, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$152.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **MAURICIO MOSQUERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.685.082, como empleado de la empresa GLOBO PETROL SAS. La medida se limita hasta la suma de \$152.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00014-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : MAURICIO MOSQUERA GUZMAN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **MAURICIO MOSQUERA GUZMAN**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIEN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$100.389.448.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

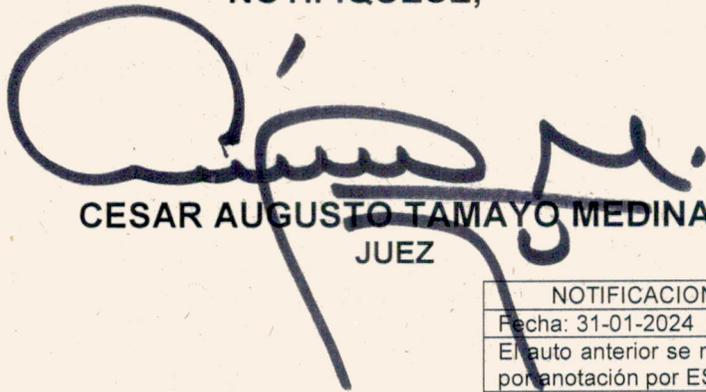
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00561-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ERIC ARTURO CANO ARIZA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ERIC ARTURO CANO ARIZA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$92.856.545.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

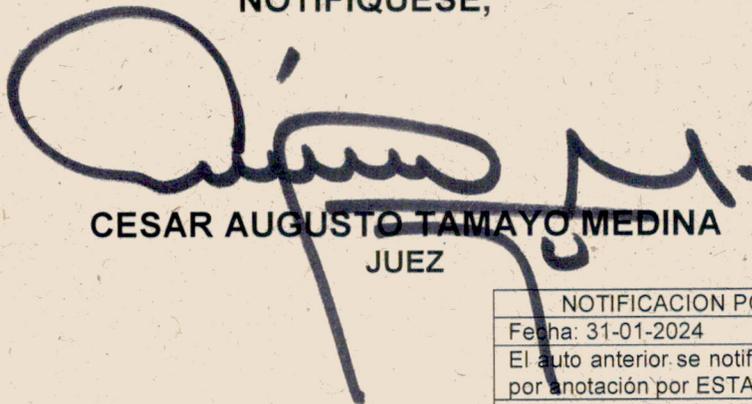
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 07 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

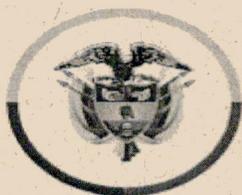
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00565-00
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ROYLAN DE LOS ANGELES MERCELES RADA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ROYLAN DE LOS ANGELES MERCELES RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.999.217, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCAMIA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00565-00
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ROYLAN DE LOS ANGELES MERCELES RADA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **ROYLAN DE LOS ÁNGELES MERCELES RADA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINCUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$24.606.919.00) MCTE**, valor correspondiente a capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

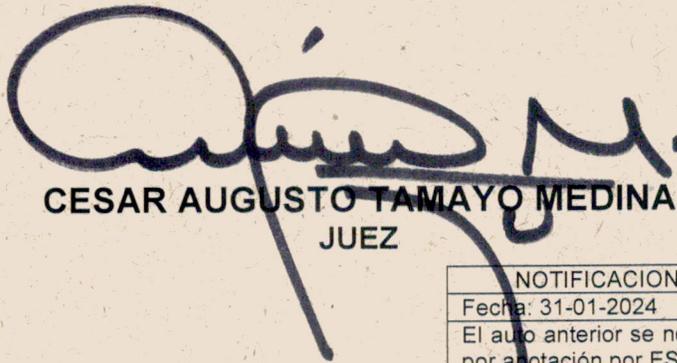
1.2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.156.932.00) MCTE**, valor correspondiente a los intereses corrientes causados a la tasa del 25.32% efectivo anual, representados en el pagaré aludido en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **MANUEL HERNANDEZ DIAZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00570-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEFTY SAUL HERNANDEZ GOMEZ

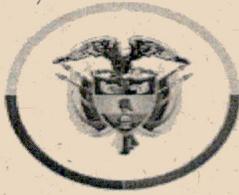
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.828.505, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$93.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **LEIDY JOHANA ESCOBAR TEJEIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.828.505, como empleado de la empresa GLOBO PETROL SAS. La medida se limita hasta la suma de \$93.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00570-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : LEFTY SAUL HERNANDEZ GOMEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **LEFTY SAUL HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$59.655.376.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

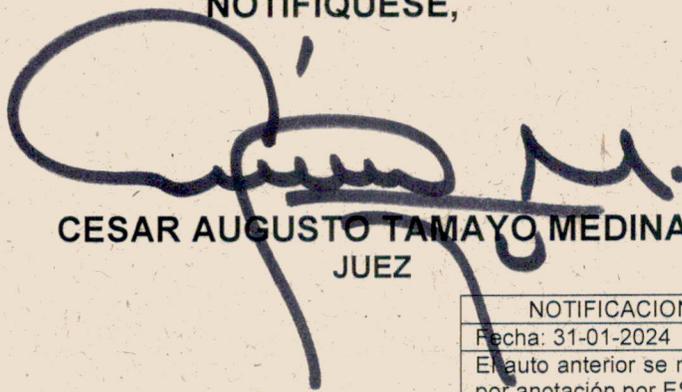
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00571-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO

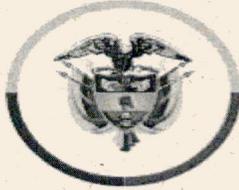
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDISON GONZALEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.042.275, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$225.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **EDISON GONZALEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.042.275, como empleado de la empresa OTACC SA. La medida se limita hasta la suma de \$225.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00571-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : EDISON GONZALEZ ARIAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **EDISON GONZALEZ ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$67.695.199.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$36.613.342.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 22 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.- La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$31.740.402.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.809.329.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

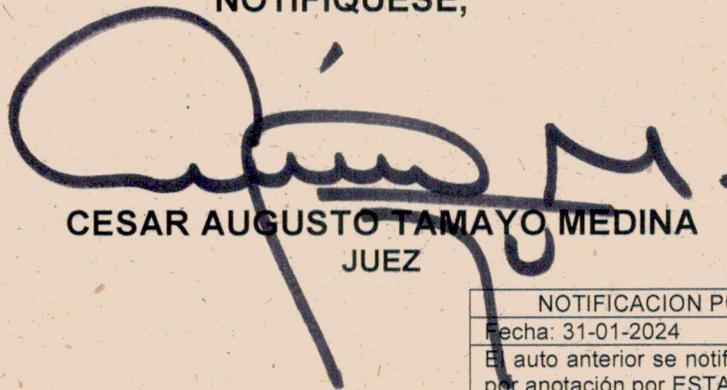
4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00573-00
Demandante : MULTISERVICIOS EN LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA
Demandado : NEBLINAS AGUA PURA SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la sociedad demandada **NEBLINAS AGUA PURA SAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, AV VILLAS, BCSC CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA, POPULAR, FALABELLA, La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Hasta lo anterior se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00573-00
Demandante : MULTISERVICIOS EN LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA
Demandado : NEBLINAS AGUA PURA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **NEBLINAS AGUA PURA SAS**, representada legalmente por el señor **YESID GUTIERREZ RAMIREZ** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **MULTISERVICIOS EN LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA**, representado legalmente por el Doctor **OSCAR JAVIER VENEGAS MENDEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta, aludida en la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta, aludida en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

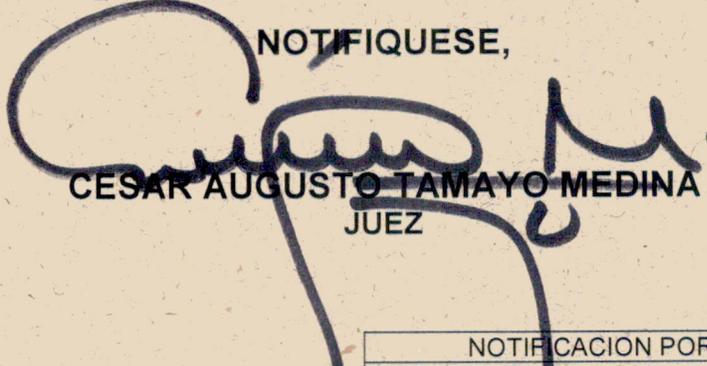
3.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.234-500.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta, aludida en la demanda.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00574-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE ANGEL RAMOS MERCADO

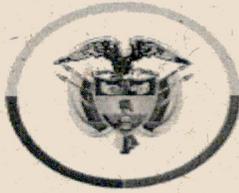
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE ANGEL RAMOS MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.652, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$64.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JOSE ANGEL RAMOS MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.652, como empleado de la empresa SERVICIOS RIO ARIARI SAS ZOMAC. La medida se limita hasta la suma de \$64.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00574-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE ANGEL RAMOS MERCADO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JOSE ANGEL RAMOS MERCADO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VENTITRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$41.223.711.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

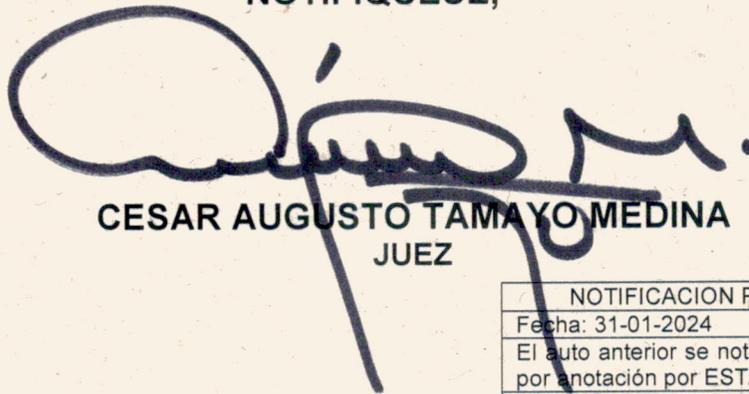
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 08 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

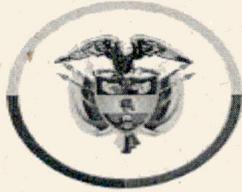
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON -- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

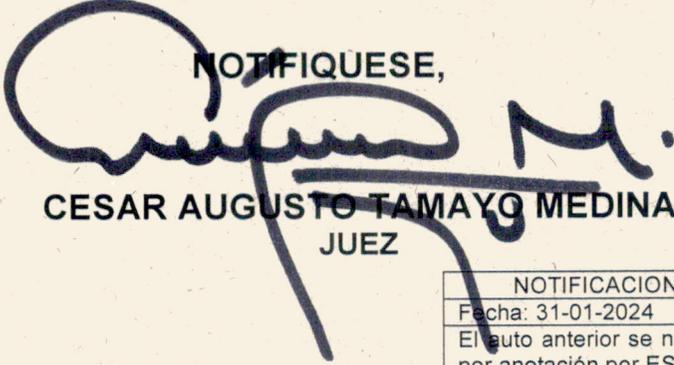
Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00575-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO

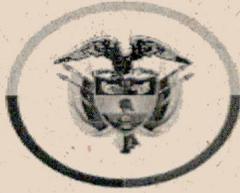
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.828.203, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$124.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.828.203, como empleado de la empresa M.R. INGENIEROS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$124.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00575-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JONATHAN JAVIER GONZALEZ SOLANO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$81.363.245.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

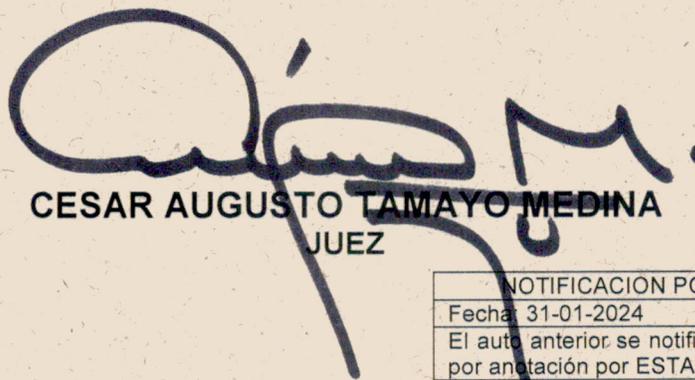
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

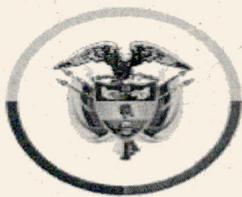
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

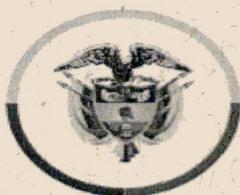
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00546-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE LIBARDO MONROY BUITRAGO

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE LIBARDO MONROY BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.410.232, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTs, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$165.000.000.00. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00546-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JOSE LIBARDO MONROY BUITRAGO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JOSE LIBARDO MONROY BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$66.328.564.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 12 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$41.367.122.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

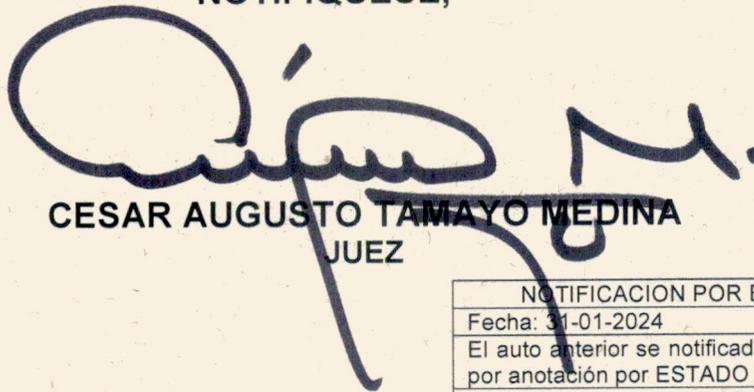
2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 07 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

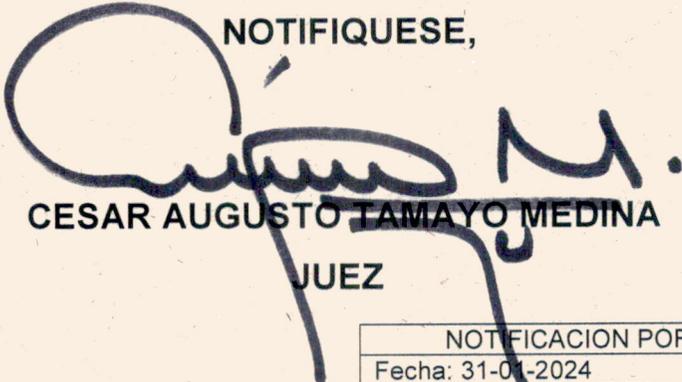
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00547-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : RODNI.DANILO CANO PARRADO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el demandado **RODNI DANILO CANO PARRADO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas:, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00547-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : RODNI DANILO CANO PARRADO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **RODNI DANILO CANO PARRADO**, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** representado legalmente por el Doctor **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **Dieciocho millones setecientos ochenta y siete mil ochenta y nueve pesos (\$18.786.089.00) M/CTE**, como capital, representados en el Depósito Centralizado aludido en la demanda.

1.1. La suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.018.074.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre de 2023 al 20 de noviembre de 2023.

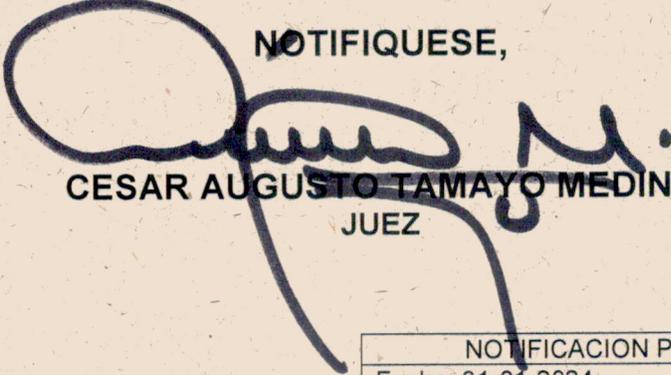
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (21-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



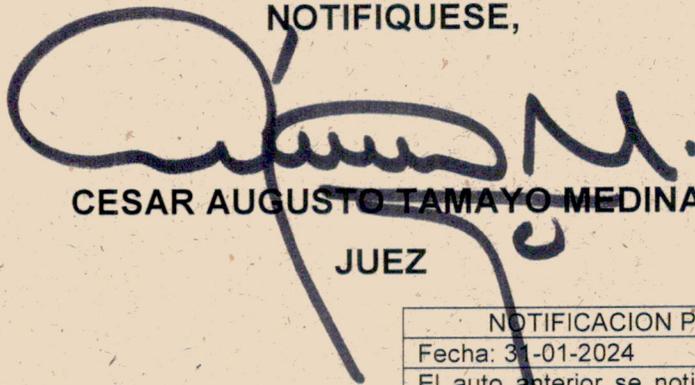
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00548-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RUBEN DARIO OSPINA CORCINO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado **RUBEN DARIO OSPINA CORCINO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

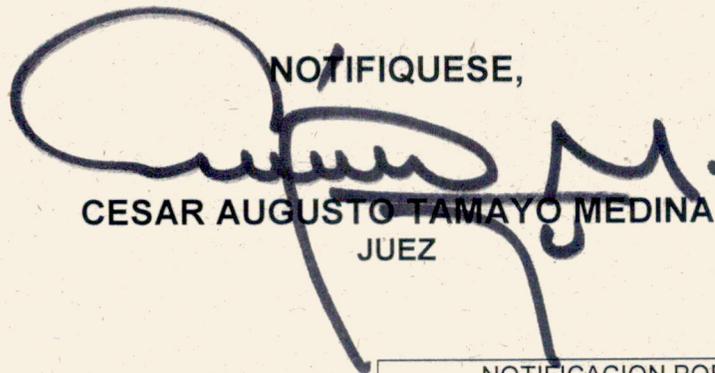
NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (11-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

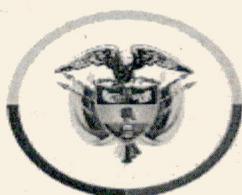
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00548-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RUBEN DARIO OSPINA CORCINO

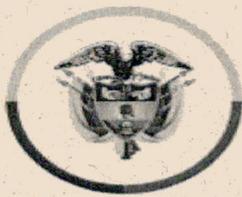
De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **RUBEN DARIO OSPINA CORCINO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$38.047.551.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda, que incluye las obligaciones igualmente mencionadas.

1.1. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$6.480.218.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de enero de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00550-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
Demandado : DAWINSON SENEN COSSIO CORDOBA

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión, como quiera que se observa que la obligación que se pretende cobrar, no está vencida, pues ésta vencen el 24 de noviembre de 2024, conforme a las pretensiones.

Subsánese, en el termino de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



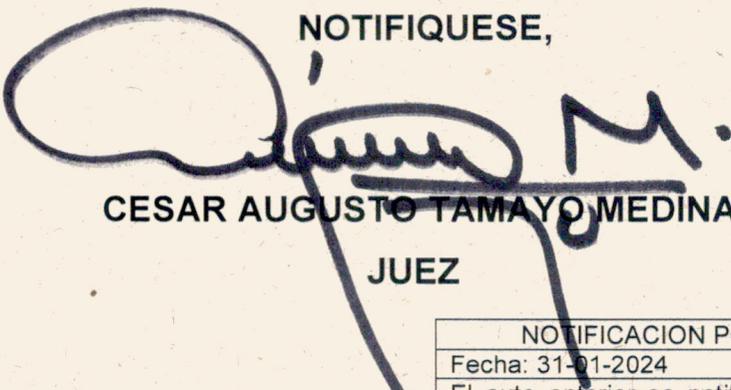
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

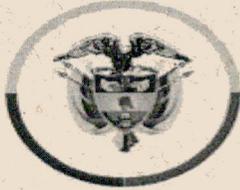
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00555-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANA CRISTINA MORENO MENDEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la demandada **ANA CRISTINA MORENO MENDEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, COOMEVA.** La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00555-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ANA CRISTINA MORENO MENDEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **ANA CRISTINA MORENO MENDEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$38.031.524.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.131.524.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2023.

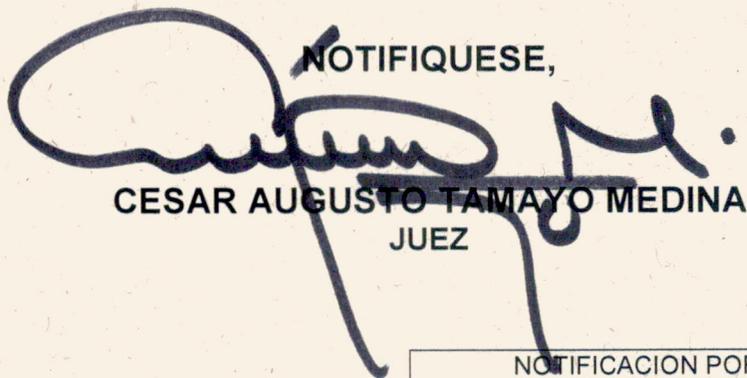
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (14-11-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

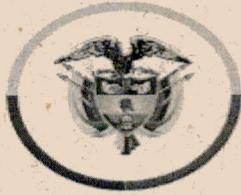
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

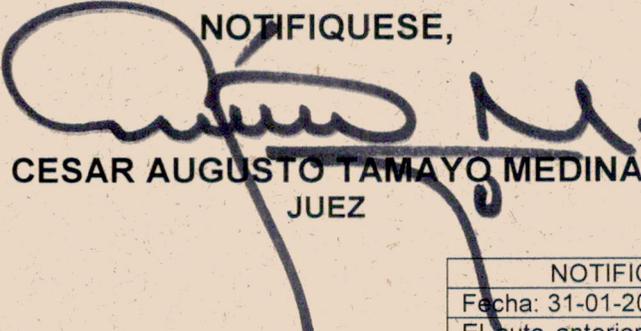
Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00556-00
Demandante : TKARGA SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener la sociedad demandada **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ITAU, AV VILLAS, PROCREFIT COLOMBIA S.A, BCSC CAJA SOCIAL, , COOMEVA, BANCAMIA, DAVIVIENDA, POPULAR, FINANDINA S.A., FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA.** La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Hasta lo anterior se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00556-00
Demandante : TKARGA SAS
Demandado : ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **ACEITES Y GRASAS LA CRISTALINA ZOMAC SAS**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO ZOLARTE VIVEROS**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TKARGA SAS**, las siguientes sumas de dinero:

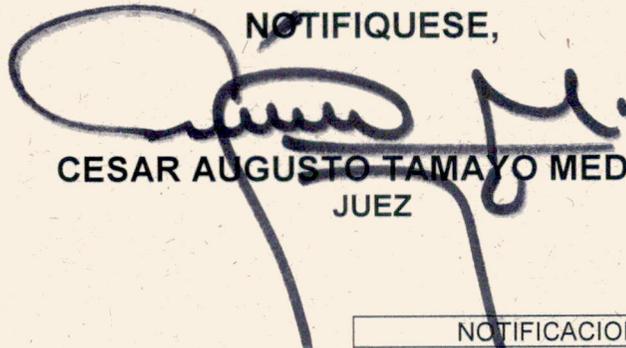
1.- La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.531.222.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta, aludida en la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

La Doctora **ANGELICA HOVANNA RAMOS FERNANDEZ**, actúa como representante legal y como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00561-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ERIC ARTURO CANO ARIZA

Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ERIC ARTURO CANO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.947.861, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$140.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado **ERIC ARTURO CANO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.947.861, como empleado de la Gobernación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$225.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 31-01-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 02
Fecha de ejecutoria: 05-02-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO